ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Fecha de elaboración: Enero de 2026

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA FINANCIACION, LA PROMOCION DEL INGRESO, PERMANENCIA, Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA, A TRAVES DEL PROGRAMA TALENTO MAGDALENA"***

La Secretaría de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Algarrobo – Magdalena, de acuerdo con lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6, 7, y 12 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía del Municipio de Algarrobo, procede a elaborar los presentes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, o la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general. y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todas las decisiones que los afecta y en la vida económica, política y administrativa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 715 del 2001; establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

El artículo 111 de la Ley 130 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 del 2006, establece que las entidades territoriales y las Instituciones de educación superior, pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer a la mayor cantidad de personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor cobertura en el servicio de educación y conocimiento crítico y teórico, que permitan mejores oportunidades laborales.

La Ley 1012 del 2006, señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan ese fin.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-068 de 2012, se expresó sobre el goce efectivo del Derecho a la Educación Superior mencionando que “la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que, si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo”.

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)".

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, denominadas entidades sin ánimo de lucro, ESAL, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

La mencionada norma en su Art. 5 indica: *“Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad… 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de*

hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad… 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país."

La ley general de educación, con relación a los temas de enseñanza obligatoria, en su artículo 14 indica: En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo: d) La educación para la justicia, la paz. la democracia, la solida1ictad. la confraternidad. el cooperativismo y. en general. la formación en los valores humanos.

Con relación a las competencias generales de las entidades territoriales, la ley 715 de 2001 en el artículo 6, numeral 6.1.1, contempla: Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar y en cuanto a las competencias respecto a los municipios no certificados, en el artículo 6, numeral 6.2 .1 establece: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

El artículo 355 de la Constitución Política Colombiana establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

En el Plan de Desarrollo Municipal Algarrobo progresa 2024-2027 a través de su eje estratégico III: **SERVICIOS MODERNOS Y EFICIENTES PARA EL PROGRESO en su programa EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO**, busca cumplir la meta **"Garantizar el acceso a la educación superior a través del Fondo de Educación Superior Municipal."**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Municipio cuenta con el Fondo para Educación Superior del municipio de Algarrobo, que ha sido, desde su creación, una herramienta estratégica para garantizar que los jóvenes del territorio puedan acceder y permanecer en programas de educación técnica, tecnológica y profesional. Gracias a este fondo, numerosos estudiantes han logrado superar barreras económicas, territoriales y

sociales que históricamente han limitado las oportunidades de formación superior en el municipio.

No obstante, la necesidad de apoyo continúa siendo alta. Cada año, un importante número de jóvenes culmina su educación media con aspiraciones de continuar estudios superiores, pero sin la capacidad económica suficiente para afrontar los costos de matrícula, transporte, manutención y materiales académicos.

Suspender o debilitar la operación del fondo afectaría directamente la continuidad educativa de los beneficiarios actuales y cerraría las puertas a nuevas generaciones que dependen de este mecanismo para proyectar su futuro académico y laboral.

Dar continuidad al fondo durante la vigencia 2026 es fundamental para garantizar la permanencia de los estudiantes que ya se encuentran cursando programas de educación superior, evitando la deserción y apoyando la culminación exitosa de sus estudios. Asimismo, asegurar la operación del fondo permite ampliar progresivamente la cobertura, responder a las dinámicas demográficas del municipio y promover mayor equidad para poblaciones en condición de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado, jóvenes rurales y mujeres, entre otros grupos con barreras de acceso.

La continuidad del fondo también se justifica como una inversión estratégica para el desarrollo local. Contar con jóvenes formados y calificados contribuye al fortalecimiento del capital humano, al aumento de la competitividad del municipio y a la generación de oportunidades de empleo, emprendimiento e innovación. La formación superior se traduce en mayores capacidades para enfrentar los retos económicos, productivos y sociales del territorio, impactando positivamente la calidad de vida de las familias y el desarrollo sostenible de Algarrobo.

Así mismo, mantener activo el fondo reafirma el compromiso institucional del municipio con el derecho a la educación, la movilidad social, la inclusión y el cierre de brechas educativas. La continuidad del programa garantiza estabilidad, transparencia y credibilidad en la política pública educativa local, fortaleciendo la planificación y la sostenibilidad del proceso de acompañamiento a los jóvenes.

En este sentido, la continuidad del Fondo para Educación Superior no solo es necesaria para asegurar la trayectoria educativa de los jóvenes beneficiarios, sino que constituye una acción prioritaria para consolidar un municipio con mayores oportunidades, mayor equidad y un proyecto de desarrollo basado en la formación de su gente.

En este sentido, se recibió Propuesta de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, con el fin de presentar la intención de celebrar convenio con el MUNICIPIO DE ALGARROBO para la celebración de un convenio de asociación para desarrollar el siguiente OBJETO: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA FINANCIACION, LA PROMOCION DEL**

INGRESO, PERMANENCIA, Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA, A TRAVES DEL PROGRAMA TALENTO MAGDALENA". En este orden de ideas, es importante resaltar que **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** posee la reconocida idoneidad para celebrar el presente convenio de asociación, la cual tiene como objetivos promover los derechos a la educación y el derecho a la paz.

El presente convenio de asociación busca, mediante la gestión de recursos, garantizar por parte del municipio el reconocimiento y pago del apoyo en la cancelación de las matrículas a estudiantes beneficiarios dentro del marco del proyecto **"APOYO A JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DEL FONDO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO",** la ayuda económica en el marco del programa "**EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO",** donde la Administración otorgará beneficios con el fin de la promoción del ingreso, permanencia, graduación y acceso a la educación superior de tres (3) estudiantes nuevos y tres (3) antiguos para la vigencia 2026 del Municipio de Algarrobo, Magdalena, matriculados en la Universidad del Magdalena a través del Programa Talento Magdalena

Mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000122 del 22 de enero de la presente anualidad, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Algarrobo - Magdalena destino con destino del presente proyecto y en favor de LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000), esto, dentro del marco del programa "**EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO".**

La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, es una Institución de Educación Superior, Publica, creada mediante la ordenanza No. 05 de 1958, registrada ante el Ministerio de Educación.

La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, presentó propuesta técnica y financiera, aportando la documentación que demuestra su reconocida idoneidad, para celebrar convenio de asociación con el propósito de implementar el programa de becas y/o descuentos educativos que fomenten el acceso a la educación superior en el marco del proyecto "**APOYO A JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DEL FONDO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO**".

1.0 ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. Tipo de convenio a celebrar:

En razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende celebrar, se trata en este caso de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 355 de la Constitución Nacional y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

1.2. Objeto

OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA FINANCIACION, LA PROMOCION DEL INGRESO, PERMANENCIA, Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA, A TRAVES DEL PROGRAMA TALENTO MAGDALENA"***

2. ALCANCE DEL OBJETO A CELEBRAR

A través del presente convenio se otorgarán los siguientes beneficios:

La promoción del ingreso, permanencia, graduación y acceso a la educación superior de tres (3) estudiantes nuevos y tres (3) antiguos para la vigencia 2026 del Municipio de Algarrobo, Magdalena, matriculados en la Universidad del Magdalena a través del Programa Talento Magdalena.

2.1. PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución del presente convenio de asociación será de La duración de este convenio será de 11 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.2. LUGAR DE EJECUCION:

El presente convenio de asociación de ejecutará en el municipio de Algarrobo.

2.3. VALOR DEL CONVENIO:

El valor del convenio será de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000).

2.4. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión a la ejecución del convenio será ejercida por la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, quien haga sus veces, o a quien esta designe para el efecto; esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1º del artículo 4º

y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:
Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato
Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato.
Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.
Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.
Velar por el cumplimiento y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).
Las demás inherentes a la función desempeñada.
Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

Las obligaciones de LA ESAL frente al MUNICIPIO serán las siguientes:

1. Promover en la vigencia 2026, acompañamiento, orientación vocacional y nivelación de competencias básicas que permitan lograr de manera efectiva la adaptación y permanencia de los jóvenes que están siendo beneficiados en el marco del Programa Talento Magdalena.
2. Coordinar con la Dirección de Prácticas Profesionales las convocatorias para proveer Becas de Prácticas Profesionales y Prácticas Sociales, en beneficio de las necesidades y/o solicitudes del MUNICIPIO para los estudiantes beneficiarios del programa Talento Magdalena.
3. Asignar a los estudiantes para el desarrollo del servicio social en el respectivo municipio atendiendo los criterios académicos, nivel de formación y área del conocimiento, de común acuerdo con el municipio.
4. Remitir la cuenta de cobro respectiva a EL MUNICIPIO para el pago del aporte convenido anexando el listado de valores discriminados por estudiantes focalizado, conforme a la forma de pago establecida en el presente convenio.
5. Previa solicitud por parte del MUNICIPIO, remitir listado de los estudiantes de pregrado con origen en el Municipio, con el fin exclusivo de focalizar a los beneficiados del Convenio. Este listado tendrá el carácter de confidencial.Las demás que se

requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO

Son obligaciones del contratante las siguientes:

1. Socializar el objeto del presente convenio ante las Instituciones Educativas Oficiales de EL MUNICIPIO.
2. Suscribir las Actas de seguimiento que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
3. Garantizar la sostenibilidad, mantenimiento y apoyo hasta su graduación, de los estudiantes beneficiarios de los cupos especiales del Programa Talento Magdalena del programa.
4. Brindar acompañamiento continuo de los estudiantes beneficiarios del Programa Talento Magdalena.
5. Solicitar a UNIMAGDALENA de manera oportuna, mediante comunicación escrita, el listado de los estudiantes de pregrado focalizados que serán beneficiarios del Convenio.
6. Apropiar los recursos necesarios para realizar los aportes para el cumplimiento de las obligaciones que adquiera en el marco del Convenio.
7. Pagar a UNIMAGDALENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que reciba la correspondiente cuenta de cobro, la totalidad del valor contemplado en la forma de pago del presente convenio.
11. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El convenio de asociación que se pretende celebrar, se desarrollará con base en lo contenido en los Artículos 355 de la Constitución Política y el articulo 96 de la Ley 489 de 1998; que refieren en conjunto, que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, y particularmente aquellas que tengan como fin impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, como efectivamente ocurre dentro del presente caso, igualmente artículos 2 y siguientes del Decreto 1729 de 2008.

6. JUSTIFICACIÓN QE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La constitución Política establece en su artículo 355 *"...El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos*

presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo..."

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que *"las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."*

Tal y como se indicó en el numeral 3 del presente estudio, los contratos que tengan como objeto el desarrollo de actividades direccionadas al cumplimiento de los cometidos y funciones que le arroga la ley a las Entidades Públicas, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán desarrollarse a través de la celebración de convenios de asociación, con personas jurídicas particulares, para lo cual asumirán de manera conjunta las obligaciones y labores correspondientes y tendientes al cumplimiento de los fines constitucionales y legales propuestos; todo esto en observancia del precepto normativo contenido en los Artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998.

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL.

El Decreto regula dos eventos, el primero de ellos los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y el segundo, los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El primer evento tiene como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. Para ello, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables san

las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal.

El otro evento tiene como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la .ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse “con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”, elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que la naturaleza de las obligaciones, objeto y alcance del presente convenio son precisamente promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población como lo son los beneficiarios del FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, previstas en el plan de Desarrollo Municipal Algarrobo progresa 2024-2027 a través de su eje estratégico III: **SERVICIOS MODERNOS Y EFICIENTES PARA EL PROGRESO en su programa EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO**, busca cumplir la meta **“Garantizar el acceso a la educación superior a través del Fondo de Educación Superior Municipal”.** Esto, aunado en el hecho de que las condiciones del convenio no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, por ser los estudiantes del FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO los directos acreedores del beneficio real y directo de este tipo de acciones de fomento, es preciso indicar que el presente convenio de interés público es el reglado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; también conocidos como los convenios de asociación.

Finalmente, para el caso en concreto no procede el proceso competitivo del que habla el decreto 092 del 2017 por cuanto lo que se requieren para darle continuidad a los procesos educativos en curso que los beneficiarios del FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, siendo poco conveniente un cambio de entidad educativa al medio de su desarrollo formativo, siendo así procedente

contratar directamente con dicha IES previo cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en el presente estudio previo.

La contratación a la que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El valor del presente Convenio Específico de Cooperación será hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000). Para la vigencia 2026, es decir, los recursos que podrán ser utilizados para garantizar los periodos educativos correspondientes al Primer y Segundo semestre de 2026.

El aporte en recursos financieros del Municipio para el Primer y Segundo semestre de 2026, será el que se establezca en el acta de aprobación de subsidios para cada uno de los periodos académicos 2026; sin exceder el valor del convenio.

8. FORMA DE PAGO:

El aporte económico se realizará por un valor máximo de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/CTE) correspondiente a SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000 M/CTE) en el primer semestre del año en curso correspondiente a los 3 estudiantes antiguos beneficiarios para este convenio y DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) en el segundo semestre del año en curso correspondiente a 6 estudiantes, 3 estudiantes antiguos y 3 estudiantes nuevos beneficiarios de dicho convenio.
Este compromiso se encuentra debidamente respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.00012222, expedido el 22 de enero de 2026, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/CTE), con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026del semestre de estudiantes beneficiados para la vigencia 2026, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, además de allegar el lleno de los requisitos exigidos.

El anterior desembolso, previa aprobación por parte del supervisor del convenio y cumplimiento de los siguientes requisitos:

• Cuenta de cobro y/o factura.
• Soportes de pago de seguridad social y/o Certificación por parte del Contador o Revisor Fiscal.
• Informe del supervisor.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. el Gobierno. En los niveles nacional, departamental. distrital y municipal. podrá. con recursos de los respectivos presupuestos. celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD:
La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Para el efecto debe considerar aspectos tales como:

La ESAL para acreditar su idoneidad aportó los siguientes documentos:
1. Propuesta de programas ofrecidos
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
3. Registro Único Tributario de la universidad y/o Instituto completo (RUT).
4. Certificación de antecedentes disciplinarlos persona jurídica y representante legal
5. Resultado de verificación en el boletín de responsables fiscales persona jurídica y representante legal (página web de la Contraloría General de la República CGR)
6. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
7. Sistema de Registro de Medidas Correctivas (RNMC) (Representante Legal)
8. Consulta de inhabilidades de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. (En caso de ser requerido) (Representante Legal)
9. Formularlo único de hoja de vida
10. Documentos de seguridad social integral (afiliación y planilla cancelada o certificación del contador) debe anexar certificación de vigencia de la tarjeta profesional no mayor a tres meses y fotocopia de la cedula de ciudadanía de contador que firma la certificación de seguridad social.
11. Resolución de aprobación de los programas (ministerio de educación)
12. Nombramiento y acta de posesión del rector y/o persona autorizada para contratar.
13. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades
14. Documento de autorización del delegado para firmar convenio en caso de aplicar.
15. Certificado de existencia y Representación Legal.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente. esta entidad ha definido los riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, de acuerdo con la siguiente matriz de riesgos:

No.	TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO	RIESGO	RESPONSIBLE	ESTIMACION SUBJETIVA DEL RIESGO
1	Riesgo Económico Comercial	Incumplimiento por parte de la entidad del pago pactado al asociado en los plazos previos.	Pérdidas económicas para el cooperante derivadas de la falta de pago de la entidad, por ejemplo, porque se ve obligado al pago de intereses para financiar el convenio.	La Entidad	Baja
2	Riesgo Legal	Conversión del convenio de prestación de servicios a relación laboral.	La entidad se vea obligada a pagar remuneraciones no pactadas diferentes a la establecida inicialmente en el convenio, como pago de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones laborales.	La Entidad	Baja
3	Riesgo de operación	Enfermedad ruinosa o muerte del prestador del servicio, acarreando la terminación del convenio en virtud del carácter intuito personales del mismo.	Nueva contratación que implicara la interrupción de las actividades que integran el objeto contractual, ocasionando éOn ello un atraso y represión de las actividades asignadas al cooperante.	La Entidad y el Asociado	Baja
4	Riesgo Legal	Cumplimiento defectuoso por parte del cooperante del objeto del convenio.	Aumento en los costos del convenio para la entidad.	El Asociado	Baja

11. LAS GARANT(AS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION. (Numeral 7" del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Por la naturaleza del convenio y sus características, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al cooperante la constitución de garantías.

12. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia (2026), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026CEN01.000122 de fecha 22 de enero de 2026, el cual se publicará en la plataforma SECOP II.

13. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, y para el efecto expide el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación" M-MACPC-07, en el cual el Literal C señala Que:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos"

Excepto en los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, en los cuales las Entidades Estatales no deben hacer dicho análisis.

En consecuencia, de lo anterior, la presente contratación no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales o De Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano.

14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a celebrar el convenio de asociación con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se presenta.

El presente soporte se elabora a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026, en el Municipio de Algarrobo- Magdalena.

ORIGINAL FIRMADO
ANGIE VERANO CUARTAS
Secretaria de Desarrollo Económico y Social
Municipio de Algarrobo – Magdalena

Proyecto: Hugo Luis Iguaran.